



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. - 1018 - 2013-SUNARP-TR-L

Lima, 19 JUN 2013

APELANTE : VÍCTOR AMÉRICO VARGAS BUSTOS.
TÍTULO : N° 173173 del 20/02/2013.
RECURSO : H.T.D N° 33879 del 24/04/2013.
REGISTRO : Predios de Lima.
ACTO : Testamento.
SUMILLA :

REVOCATORIA TÁCITA DE TESTAMENTO

"Constituye revocatoria tácita, la inscripción de un segundo testamento otorgado por el mismo testador, mediante el cual se establezcan herederos distintos y otra forma de distribución de los bienes materia de sucesión, es decir cuando ambos resulten incompatibles entre sí."

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el título venido en grado de apelación se solicita inscribir el traslado de dominio vía sucesión testamentaria de Víctor Ernesto Altamirano Navarro, inscrita en la ficha N° 20 (partida electrónica N° 02005744) del Registro de Testamentos de Andahuaylas, cuyo antecedente consta inscrito a fojas 229 del tomo 229 de la partida CXIII, respecto del predio denominado Chalet Letra "B", ubicado en Calle Raymundo Cárcamo N° 687, Pasaje Ismodes N° 238, distrito de la victoria, provincia y departamento de Lima, inscrito a fojas 303 del tomo 1430 que continúa en la partida electrónica N° 46874897 del Registro de Predios de Lima.

A tal efecto se presenta la siguiente documentación:

- Solicitud de traslado de dominio vía sucesión intestada de Víctor Ernesto Altamirano Navarro, suscrita por Víctor Américo Vargas Bustos, el 20/2/2013.
- Copia del testimonio de la escritura pública de protocolización de testamento ológrafo de Víctor Ernesto Altamirano Navarro, otorgado por notario de Andahuaylas Fabio Hernández Barrientos, legalizada por notario de Lima Arnaldo González Bazán, el 12/2/2013.
- Carta N° 5591-2012/GRI/SGARF/RENIEC del 29/8/2012, expedida por subgerente del Archivo Registral Físico del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Angélica Barrera Laurente.
- Copia certificada del acta de matrimonio de Víctor Ernesto Altamirano Navarro y Emilia Menacho Tello, expedida por certificador de la Jefatura Regional Lima del RENIEC, Jorge Walter Casanova Hidalgo, el 14/3/2013.
- Copia legalizada del acta de defunción de Víctor Ernesto Altamirano Navarro, ante notario de Lima Arnaldo González Bazán, el 21/9/2011.
- Copia simple de la Carta N° 5226-2012/GRI/SGARF/RENIEC del 16/8/2012, expedida por subgerente del Archivo Registral Físico del



Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Angélica Barrera Laurente, entre otros documentos.

Ante esta instancia se adjunto la siguiente documentación:

- Escrito dirigido al Presidente del Tribunal Registral, suscrito por el apelante Víctor Américo Vargas Bustos, el 30/4/2013.
- Escrito dirigido al Presidente de la Segunda Sala del Tribunal Registral, suscrito por el apelante Víctor Américo Vargas Bustos, de fecha 14/5/2013.
- Escrito dirigido al Presidente de la Segunda Sala del Tribunal Registral, suscrito por el apelante Víctor Américo Vargas Bustos, el 22/5/2013.
- Escrito dirigido al Presidente de la Segunda Sala del Tribunal Registral, suscrito por el apelante Víctor Américo Vargas Bustos, el 5/6/2013.
- Escrito dirigido al Presidente de la Primera Sala del Tribunal Registral, suscrito por el apelante Víctor Américo Vargas Bustos, el 10/6/2013.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

La Registradora Pública del Registro de Predios de Lima Katia Celia Moncada Athos observó el título en los siguientes términos:

"Estando a la subsanación efectuada por la Hoja de Trámite N° 2013-27940, se observa lo siguiente:

Como se señaló en las observaciones anteriores, se habría solicitado a la Oficina Registral de Andahuaylas los títulos archivados que dieran mérito a la inscripción del Testamento en la Partida N° 02005744 y en la Partida N° 02005780, mediante el Oficio N° 087-2013-Z.R.N°X-O/ABANCAY de fecha 03/04/2013 se nos informa que el título archivado de fecha 30-05-72 el cual dio mérito a extender la Partida N° 02005780 no ha sido ubicado en el archivo registral de dicha oficina; por tanto, tal situación corresponde ser informada a la oficina registral competente a efectos de que verifique el hecho y realice las acciones para la reconstrucción del título archivado en cuestión. Por lo expuesto se suspende, el presente título de conformidad con el inciso c) del Art. 29 del Reglamento General de los Registros Públicos

Asimismo, se informa que ante la existencia de las partidas N° 02005744 y N° 02005780, referentes al testamento otorgado por una misma persona natural y al no poder determinar que se trate del mismo testamento, se le informará tal circunstancia a la Gerencia Registral competente a fin de que se pronuncie sobre la existencia o no de duplicidad de dichas partidas.

Base legal: Artículo 2011 y 2033 del C.C. y artículos 31, 32, 33 y 39 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos".

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente fundamenta el recurso de apelación en los términos siguientes:

- La Registradora tiene una apreciación incorrecta respecto de lo informado por la Oficina Registral de Abancay, mediante Oficio N° 087-2013-ZR.N°X del 3/4/2013, el que señala no haberse ubicado el título archivado de fecha 30/5/1972, que diera mérito a la ficha N° 57 del



RESOLUCIÓN No. - 1018 - 2013-SUNARP-TR-L

Registro de Testamentos de Andahuaylas, toda vez que menciona que debe llevarse a cabo el procedimiento de reconstrucción del título en cuestión.

- Para un mejor pronunciamiento, se adjuntó copia legalizada por notario de Lima Arnaldo González Bazán, el 12/2/2013, del testimonio de la escritura pública de protocolización del testamento ológrafo otorgado por Víctor Ernesto Altamirano Navarro, donde se indica que corre inscrito a fojas 143 del tomo 1 del Registro de Testamentos de Andahuaylas, siendo su fecha el 30/5/1972.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

Foja 303 del tomo 1430 que continúa en la partida electrónica N° 46874897 del Registro de Predios de Lima

A fojas 303 del tomo 1430 que continúa en la partida electrónica N° 46874897 del Registro de Predios de Lima, consta inscrito el predio denominado Chalet Letra "B", ubicado en Calle Raymundo Cárcamo N° 687, Pasaje Ismodes N° 238, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima.

En el asiento 2 de la foja 304, consta inscrita la compraventa otorgada por la sociedad conyugal conformada por Alberto Figari Ríos y Blanca Rodrigo Godoy, a favor de la sociedad conyugal conformada por Ernesto Altamirano Navarro y Emilia Menacho Tello, mediante escritura pública del 10/8/1968, otorgada ante notario de Lima Ernesto Velarde Arenas. (Inscrito en mérito del título archivado N° 14531 del 19/6/1969).

En el asiento 3, consta la ampliación del asiento 2 que antecede, en el sentido de que la mitad del precio de la compraventa ha sido cubierta exclusivamente con dinero de Emilia Menacho Tello de Altamirano, proveniente de la venta de sus bienes parafernales, según se desprende de la cláusula octava de la escritura pública que diera mérito para extender el referido asiento. (Inscrito en mérito del título archivado N° 11130 del 26/9/1974).

En el asiento C00001, consta inscrita la sucesión intestada de Emilia Menacho Tello, mediante sucesión intestada inscrita en la partida electrónica N° 12152557 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima, declarándose como su heredero, a su cónyuge supérstite Víctor Américo Vargas Bustos. (Inscrito en mérito del título archivado N° 1089573 del 4/12/2012).

Ficha N° 57 (partida electrónica N° 02005780) del Registro de Testamentos de Andahuaylas

En la ficha N° 57 (partida electrónica N° 02005780) del Registro de Testamentos de Andahuaylas, consta inscrito el testamento ológrafo, otorgado por Víctor Ernesto Altamirano Navarro, protocolizado mediante escritura pública del 8/5/1972, otorgada ante notario de Andahuaylas Fabio Fernández Barrientos, cuyo antecedente registral proviene de la foja 143 del tomo 1 de la partida LXX del Registro de Testamentos de Andahuaylas.

En el asiento e) de la referida ficha, consta inscrita la ampliación del testamento, sin haberse considerado herederos. (Inscrito en mérito del título archivado N° 2016 del 30/5/1972).



Ficha N° 20 (partida electrónica N° 02005744) del Registro de Testamentos de Andahuaylas

En la Ficha N° 20 (partida electrónica N° 02005744) del Registro de Testamentos de Andahuaylas, consta inscrito el testamento ológrafo, otorgado por Víctor Ernesto Altamirano Navarro, a favor de Yolanda, Edgar, Daniel, Benigno y Ernesto Altamirano Remond, Emilia Menacho Tello y Virgilio Altamirano Villar, protocolizado mediante escritura pública del 2/10/1972, otorgada ante notario de Andahuaylas Fabio Hernández Barrientos, cuyo antecedente proviene de la foja 229 del tomo 1 de la partida CXIII del Registro de Testamentos de Andahuaylas. (Inscrito en mérito del título archivado N° 621 del 13/7/1989).

Partida electrónica N°12152557 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima

En el asiento B00001 de la partida electrónica N° 12152557 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima, consta inscrita la anotación preventiva de la sucesión intestada de Emilia Menacho Tello de Vargas (fallecida el 24/4/2008), solicitada mediante oficio de fecha 29/4/2008, extendido por notario de Lima Arnaldo González Bazán. (Inscrito en mérito del título archivado N° 282590 del 30/4/2008).

En el asiento A00001 de la referida partida, consta inscrita la anotación definitiva de la sucesión intestada de la causante, mediante acta notarial del 24/5/2008, extendida ante notario de Lima Arnaldo González Bazán, declarándose como su heredero a su cónyuge supérstite Víctor Américo Vargas Bustos. (Inscrito mediante título archivado N° 356508 del 4/6/2008).

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente el Vocal Walter Juan Poma Morales.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

¿Podrá determinarse la vigencia de un testamento, si ante el Registro se han inscrito dos testamentos respecto de un mismo testador?

VI. ANÁLISIS

1. La muerte es un hecho que pone fin a la persona, produciéndose desde ésta, la transmisión a sus sucesores de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, conforme lo establece el artículo 660 del Código Civil.

Existen dos formas de ordenar una sucesión: La testamentaria, que es dispuesta por el propio testador y la intestada: Dispuesta por la legislación en el supuesto de ausencia de voluntad del testador.

El testamento contiene el acto jurídico de última voluntad por el cual una persona llamada testador designa a sus herederos pudiendo además disponer de sus bienes, total o parcialmente para después de su muerte y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que ésta señala.





RESOLUCIÓN No. - 1018 - 2013-SUNARP-TR-L

2. Ya que el testamento es un acto jurídico que va a surtir efectos con la muerte del testador, en tanto ello no ocurra, éste podrá en cualquier momento revocarlo total o parcialmente, siendo precisamente la revocabilidad una de sus principales características. Así se regula el tema en el artículo 798 del Código Civil, al establecerse que el testador tiene el derecho de revocar, en cualquier tiempo, sus disposiciones testamentarias, careciendo de valor, cualquier declaración en contrario que hubiere efectuado.

Con relación a la formalidad de revocación del testamento, señala el artículo 799 del Código Civil, que podrá efectuarse sólo por otro testamento, cualquiera sea su clase. Debe precisarse que en el supuesto que el testamento que revoca uno anterior es a su vez revocado por uno posterior, reviven las disposiciones del primero, salvo que el testador haya señalado su voluntad expresa en contrario. (Artículo 800 del Código Civil).

A su vez, la revocación puede ser expresa o tácita, siendo expresa cuando un testamento posterior declare que se deja sin efecto uno anterior, en todo o en parte, como lo sugiere el artículo 799 del Código Civil.

3. Respecto de la revocatoria tácita, si bien no está regulada en forma específica en el código civil vigente, puede afirmarse su existencia conforme lo establecido en el artículo 141 del Libro de Acto Jurídico del Código Civil, el mismo que norma respecto a las formas de la manifestación de voluntad donde se incluye como una forma de manifestación de la voluntad a la manifestación tácita; esto es, cuando existe una actitud o comportamiento que revela su existencia.

En el caso de la revocatoria tácita del testamento, ésta se configurará cuando otorgado un testamento, las disposiciones de éste resultan incompatibles con las de un testamento posterior, prevaleciendo éstas sobre las del testamento anterior. En este sentido se pronuncia el artículo 801 del Código Civil según el cual el testamento que no es revocado total y expresamente por otro posterior, subsiste en las disposiciones compatibles con las de este último.

4. Mediante el título venido en grado de apelación se solicita inscribir el traslado de dominio vía sucesión testamentaria de Víctor Ernesto Altamirano Navarro, inscrita en la ficha N° 20 (partida electrónica N° 02005744) del Registro de Testamentos de Andahuaylas, cuyo antecedente consta en la foja 229 del tomo 229 de la partida CXIII, respecto del predio inscrito a fojas 303 del tomo 1430 que continúa en la partida electrónica N° 46874897 del Registro de Predios de Lima.

La Registradora observó el título, señalando que existen dos testamentos inscritos otorgados por el mismo testador, en las partidas electrónicas Nrs. 02005780 y 02005744 del Registro de Testamentos de Andahuaylas, no habiendo sido posible la ubicación del título archivado que diera mérito al testamento inscrito en la partida electrónica N° 02005780; circunstancia que sería informada a la oficina registral competente a efectos de que verifique el hecho y realice las acciones para la reconstrucción del título archivado en cuestión, procediendo la suspensión del título de conformidad con el inciso c) del Art. 29 del Reglamento General de los Registros Públicos.



Asimismo, que será informada la Gerencia Registral competente, a fin de que se pronuncie sobre la existencia o no de duplicidad de dichas partidas, toda vez que no sería posible determinar que se trate de un mismo testamento.

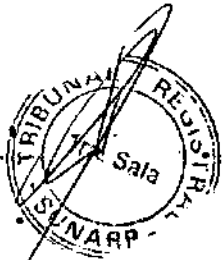
5. De la revisión de la ficha N° 57 (partida electrónica N° 02005780) del Registro de Testamentos de Andahuaylas, que proviene de la foja 143 del tomo de la partida LXX, se advierte que consta inscrito -mediante título archivado N° 2016 del 30/5/1972-, el testamento ológrafo, otorgado por Víctor Ernesto Altamirano Navarro, protocolizado mediante escritura pública del 8/5/1972, otorgada ante notario de Andahuaylas Fabio Hernández Barrientos, el mismo que fue ampliado en el asiento e) de la referida ficha, en virtud de haberse producido el fallecimiento del señor Altamirano. Se advierte que en dicho testamento no fueron instituidos herederos del causante.

6. De otro lado, de la revisión del título archivado N° 621 del 13/7/1989 que diera mérito a la inscripción del testamento ológrafo, otorgado por Víctor Ernesto Altamirano Navarro, protocolizado mediante escritura pública del 2/10/1972, otorgada ante notario de Andahuaylas Fabio Hernández Barrientos, inscrito en la foja 229 del tomo 1 de la partida CXIII, trasladado a la ficha N° 20 (partida electrónica N° 02005744) del Registro de Testamentos de Andahuaylas, mediante el cual se ha solicitado realizar el traslado de dominio respecto del predio *submateria*, se aprecia lo siguiente:

"SEÑOR JEFE DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE APURÍMAC: Doy parte a usted que con fecha dos de octubre de mil novecientos setentidos, y a fojas seiscientos cuarenta de mi protocolo correspondiente al bienio de 1971-1972, ha quedado protocolizado el testamento ológrafo de don Víctor Ernesto Altamirano Navarro, que obra en el expediente respectivo, siendo el tenor literal del testamento como sigue: TESTAMENTO: Mi testamento confidencial que dejo a mi hijo Benigno Altamirano Remond, como albacea, quien está facultado a cumplir todos los puntos, que a continuación aclaro: Fui casado en primeras nupcias con la que fue Carmen Remond Cárdenas...en dicho matrimonio tuve cinco hijos, los mismos son: Yolanda, Edgar, David, Benigno y Ernesto, todos mayores de edad. En mi segundo matrimonio que fue con Emilia Menacho Tello, no tuve descendientes. Además acaro que tengo mi hijo natural reconocido Virgilio Altamirano Villar... Es mi voluntad dejar...La casa de Lima, de Raymundo Cárcamo 687, Urbanización Santa Catalina.... a mi segunda esposa señora Emilia Menacho de Altamirano" (Lo resaltado es nuestro).

(...)

7. Como puede apreciarse, las disposiciones contempladas en ambos testamentos no resultan compatibles entre sí; toda vez que en el primer testamento no se instituyeron herederos del testador, mientras que en el último sí fueron instituidos; en tal sentido, se colige que el testamento anterior, protocolizado mediante escritura pública del 8/5/1972, inscrito en la P.E. N° 02005780, fue revocado tácitamente por el segundo testamento protocolizado mediante escritura pública del 2/10/1972, inscrito en la P.E. N° 02005744, toda vez que este último constituye la última voluntad del testador, conforme lo establece el artículo 798 del Código Civil.





RESOLUCIÓN No. - 1018 - 2013-SUNARP-TR-L

Por consiguiente, en el presente caso no resulta necesario remitirse al título archivado N° 2016 del 30/5/1972 que diera mérito a la inscripción del primer testamento otorgado por Víctor Ernesto Altamirano Navarro. Por lo tanto, corresponde revocar la observación formulada por la Registradora Pública del Registro de Predios de Lima, así como disponer el levantamiento de la suspensión.

8. De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, establece que sólo existe duplicidad de partidas en el registro de Testamentos si respecto del testamento se ha abierto partidas registrales duplicadas que contengan las mismas inscripciones o anotaciones; ya que de acuerdo al artículo 23 del mismo reglamento, la ampliación de un testamento no constituye obstáculo para la inscripción de otro posterior. Lo que reafirma lo antes mencionado.

9. Mediante Resolución N° 089-2011-SUNARP/SA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30/11/2011, se ha derogado la parte del artículo 156 del Reglamento General de los Registros Públicos que establecía que el Tribunal Registral debía pronunciarse respecto a los derechos registrales. Por lo tanto, compete exclusivamente a la primera instancia registral determinar los derechos que correspondan.

Con la intervención de la Vocal (s) Beatriz Cruz Peñaherrera, autorizada mediante Resolución N° 145-2013-SUNARP/PT del 30/5/2013.

Interviene la Vocal (s) Andrea Paola Gotuzzo Vásquez, autorizada mediante Resolución N° 163-2013-SUNARP/PT del 13/06/2013.

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN.

REVOCAR la observación formulada por la Registradora Pública del Registro de Predios de Lima al título referido en el encabezamiento, y **DISPONER** el levantamiento de la suspensión, conforme a los fundamentos vertidos en el análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



WALTER JUAN POMA MORALES
Presidente de la Primera Sala
del Tribunal Registral


BEATRIZ CRUZ PEÑAHERRERA
Vocal (s) del Tribunal Registral


ANDREA PAOLA GOTUZZO VASQUEZ
Vocal (s) del Tribunal Registral